

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante artículo 1 del Decreto núm. 53-87, del 29 de enero de 1987, la parcela que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie	Matrícula	Provincia	Propietario
311575505077	112.92 m ²	0200117914	Santiago	Dulkan Trinidad Sena

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santiago y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 367-22 que eleva la suma de la pensión asignada por el Estado dominicano a Gloria Pimentel Pérez de Espinal. G. O. No. 11075 del 20 de julio de 2022. G. O. No. 11075 del 20 de julio de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 367-22

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08, del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de cuarenta y cinco mil setecientos diez pesos dominicanos con 80/100 (RD\$45,710.80) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Gloria Pimentel Pérez de Espinal, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 044-0014384-0.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**Dec. núm. 368-22 que eleva el monto de las pensiones otorgadas por el Estado dominicano a Dione Manuel Daniel Guerrero y Rosalina María Rodríguez Polanco.
G. O. No. 11075 del 20 de julio de 2022.**

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 368-22

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, dispone en su artículo 8, que es una función esencial del Estado proteger efectivamente los derechos de las personas y propiciar los medios que les permitan perfeccionarse progresivamente.

CONSIDERANDO: Que el acceso a la seguridad social es un derecho económico y social, constitucionalmente reconocido en el artículo 60 de la Constitución de la República, cuando la misma dispone que el Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que los derechos fundamentales, además de ser prerrogativas esenciales que se garantizan a favor de todas las personas, de forma que sea posible conservar la vida en sociedad, también tienen un componente político y moral en el que la comunidad decide respetar, tolerar o financiar a toda costa una libertad o prestación en favor de un individuo.